

**VISTOS:**

El **Proveído N° D1736-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 21 de diciembre de 2022, el **Oficio N° D731-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 19 de diciembre de 2022, el **Informe Legal N° D62-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 19 de diciembre de 2022, el **Proveído N° D1720-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 16 de diciembre de 2022, el **Oficio N° D3-2022-GR.CAJ-ADS N° 050/ARSG**, de fecha 16 de diciembre de 2022, el **Oficio N° D2-2022-GR.CAJ-ADS N° 050/ARSG**, de fecha 16 de diciembre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de octubre de 2022, se convocó el **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE CASSETAS ESCALERAS Y PUERTAS METÁLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROGRAMA REGIONAL AGUA SEGURA DE LA DRVCS CAJAMARCA"**;

Que, de la documentación adjunta, se observa que, con fecha 10 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta N° 04 - Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, por la cual se otorga la buena pro, conforme al siguiente detalle:

Luego de haber realizado las acciones correspondientes tal como lo establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Comité de Selección Otorga la **BUENA PRO** de la Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria, al postor: "SERVIKAM S.A.C.", cuyo domicilio común declarado es: 2 DA ETAPA MZ. E LT.11 A H VALLE LA ESPERANZA (ESQUINA RESTAURANT FREDY) PIURA-CASTILLA, quien se encargará de **CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE CASSETAS ESCALERAS Y PUERTAS METÁLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROGRAMA REGIONAL AGUA SEGURA DE LA DRVCS CAJAMARCA**, por el monto de su oferta económica ascendente a:

Haciendo un costo total de **148,994.00 (Ciento Cuarenta y Ocho mil Novecientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles)**, incluido IGV, en un plazo de ejecución de: 30 días calendario de acuerdo a su anexo N° 04 de su propuesta.

Que, asimismo, en los actuados obra el Formato F – Solicitud de atención de incidencia o corrección de datos en el SEACE, de fecha 15 de noviembre de 2022, por el cual la Directora de Abastecimiento, señala ante el OSCE:

5.2 Explicar y detallar de forma clara lo solicitado:  
AL MOMENTO DE OTORGAR LA BUENA PRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO NOS PERMITE, VA DIRECTO A DECLARAR DESIERTO, SOLICITO SE ADJUDIQUE AL POSTOR SERVIKAM S.A.C. POR SER EL QUE OCUPÓ EL PRIMER LUGAR EN ESE ORDEN DE PRELACION Y EN EL SISTEMA ESTA COMO NO CALIFICADO SE CAMBIE ESA CONDICIÓN A CLAFICADO, LO CUAL ADJUNTO PARA CONOCIMIENTO DE ELLO Y RECTIFICACION EN EL SISTEMA EL ACTA DE EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y TIENE COMO GANADOR AL POSTOR SERVIKAM S.A.C. CON UN PUNTAJE DE 105 PUNTOS, SE ADJUNTA PANTALLAZOS.

Que, mediante Acta N° 05 – Acta de Nulidad, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Comité de Selección del **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ – Primera Convoca**, señalaron:

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOBRE LA ANULACIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4                  | El Comité de Selección, después de publicar los resultados de Admisión y Calificación del presente procedimiento de selección en el Sistema SEACE, nos percatamos que el Operador SEACE, <i>realizó la publicación de dicho resultado según acta y el cual paso a sorteo dos de los tres postores admitidos y al momento de otorgar la buena pro el sistema de SEACE sale directo Declarar DESIERTO, verificando el sistema y el acta de admisión y calificación el postor ganador es la empresa según acta N° 04 Adjunto al expediente y no se puede otorgar la Buena Pro hasta la fecha por ese error en el sistema del SEACE, por ende el OSCE según consultas recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de ADMISION</i> ; por lo que el operador SEACE realizó la consulta al OSCE en dos oportunidades mediante el Formato F, quienes nos indicaron que la ENTIDAD podría proceder mediante mecanismos legales que lo otorga la Norma para efectos de continuar con el procedimiento, por lo que el Comité de Selección procede a realizar lo sugerido y en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. |
| 5                  | SOBRE LOS ACUERDOS<br>Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad, acuerdan realizar y solicitar la NULIDAD (retrotraer) del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE CASSETAS ESCALERAS Y PUERTAS METÁLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROGRAMA REGIONAL AGUA SEGURA DE LA DRVCS CAJAMARCA, hasta la etapa de <b>Admisión / Validez de la oferta</b> , en la plataforma del SEACE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante **Oficio N° D3-2022-GR.CAJ-ADS N° 050/ARSG**, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, precisa que:

"(...)

1. Con fecha 10 de noviembre del presente año, en la ETAPA DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN se publicó en la plataforma SEACE el acta N° 04-2022 del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2022-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA realizando dicha publicación del resultado; en donde el Operador SEACE, realizó la publicación de dicho resultado según Acta N°04 y en el cual paso a sorteo dos de los tres postores admitidos y al momento de otorgar la Buena Pro el sistema de SEACE sale directo Declara DESIERTO, verificando el sistema y el acta de admisión y calificación el postor ganador es la empresa SERVIKAM S.A.C. según acta adjunta y no se puede otorgar la Buena Pro hasta la fecha por ese error en el sistema, tal como se muestra en el pantallazo N°01, por ende el OSCE según consultas recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN y solo de esa forma se soluciona el error.

Cabe indicar que el error subyace en el sistema del SEACE al momento de realizar la publicación del resultado de dicho procedimiento, por lo cual se verifico y se envió en dos oportunidades el FORMATO F para que el OSCE lo subsane dicho error en su plataforma, tal como se muestra en el pantallazo N°02.

Pantallazo N°02:

**SOLICITUD DE ATENCIÓN DE INCIDENCIA O CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE - registro** 17 de Noviembre de 2022 15:43

**N° 2022-0142482**

De: Miguel A. Cotrina Barboza

Para: goren@osece.gob.pe

CC: goren@osece.gob.pe

ACTA BUENA PRO AS-50.pdf (7.4 MB) Descargar | Marcar | Borrar

**BUENOS DIAS:**  
**REMITO SOLICITUD DE MODIFICACION DE CORRECCION DE PROCEDIMIENTO POR SER DE NECESIDAD URGENTE (ADQ. DE BIENES PARA AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA).**

Entidad: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Unidad Ejecutora: 0775-GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura: Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria

Objeto de contratación: "ADQUISICIÓN DE CUBIERTOS ESCALERAS Y PUERTAS METÁLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROGRAMA REGIONAL AGUA SEGURA DE LA DROCS CAJAMARCA"

Sustento de atención: ACTA N° 04 DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Razón / Incidencia: AL MOMENTO DE OTORGAR LA BUENA PRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO NOS PERMITE, YA DIRECTO A DECLARAR DESIERTO, POR EL MOTIVO QUE LA OFERTA GANADORA ESTÁ COMO NO CALIFICA Y DEBE SER CALIFICA, POR ENDE SOLICITO SE OTORQUE LA BUENA PRO AL POSTOR SERVIKAM S.A.C. DE ACUERDO AL ACTA ADJUNTA Y FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DICHO PROCEDIMIENTO.

Cargo y contacto: ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CEL: 900570829

N° de Expediente SGD: 2022-0142482

CUI:

En respuesta a lo solicitado al OSCE con el Formato F, nos respondieron de la siguiente manera:

Pantallazo N°03:

exp sgd 2022-0142482 21 de Noviembre de 2022 10:02

De: Patricia Alfaro Peralta  
Para: "ctorresA" @regioncajamarca.gob.pe Miguel A. Cotrina Barboza

Las imágenes externas no serán visualizadas. Mostrar imágenes  
Mostrar siempre las imágenes enviadas desde osce.gob.pe o palfaro@osce.gob.pe

En atención al expediente del asunto donde solicita la corrección de estado de calificación del postor SERVİKAM S.A.C.

De la revisión al SEACE se observa que la entidad ejecutó sorteo electrónico, asimismo, se evidencia un error en el registro del monto ofertado.

Al respecto y de acuerdo a lo conversado, se comunica que, al haber efectuado el sorteo electrónico, el sistema ha generado el reporte de desempeño con la información registrada previamente por los proveedores y por su representada, y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" señala que "La información registrada en la consola del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE".

En ese sentido, no es posible atender lo solicitado luego de efectuado el sorteo electrónico. En dicho contexto corresponderá a su representada evaluar los mecanismos legales que le otorga la norma a efectos de continuar con el procedimiento.

Finalmente, es importante recordar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento, señala que "El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente".

--  
Ing. Patricia Alfaro Peralta  
Especialista SEACE  
Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE  
Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado  
Teléfono: 613-5555 Anexo: 2397  
www.osce.gob.pe

2. Por lo antes descrito y según lo indicado por la OSCE que la entidad puede proceder mediante mecanismos legales que le otorga la norma para efectos de continuar con el procedimiento, el Comité de Selección en pleno, solicitamos la DECLARATORIA DE NULIDAD, PARA RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ADMISION Y CALIFICACION de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2022-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE CASSETAS ESCALERAS Y PUERTAS METÁLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROGRAMA REGIONAL AGUA SEGURA DE LA DRVCS CAJAMARCA; por la causal prevista en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley No.30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo No. 082-2019-EF.

Solicitud que se realiza en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.(El subrayado y la negrita es nuestro).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

3. Por lo tanto, el comité de selección ha tomado la decisión en pleno acordar de informar a la Dirección Regional de Administración, quien aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, declarar la NULIDAD del procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ADMISION Y CALIFICACION de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2022-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA; resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones con el Estado, han manifestado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso; por lo que se deberá de retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE ADMISION Y CALIFICACION, es donde se cometió el vicio, por contravenir con las normas legales debido a un error involuntario en el sistema según lo manifestado en el numeral 1; en virtud a lo expresado.";

Que, en tal sentido, el Comité de Selección, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, retro trayéndolo hasta la etapa de admisión y calificación, por ser la etapa donde se cometió el vicio, por contravenir con las normas legales.

Que, de acuerdo a lo informado por la Ing. Patricia Alfaro Peralta - Especialista SEACE de la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se habría presentado un error en el registro del monto ofertado; asimismo señala que al haberse efectuado el sorteo electrónico, el sistema ha generado el reporte de desempate con la información registrada previamente por los proveedores y por la entidad; indicando que no es posible atender lo solicitado (se solicitó se adjudique la buena pro al postor SERVIKAM SAC), luego de efectuado el sorteo electrónico, correspondiendo a la entidad evaluar los mecanismos legales que otorga la norma a efectos de continuar con el procedimiento;

Que, mediante **Oficio N° D731-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D62-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 19 de diciembre de 2022, en el cual se concluye

*"Conforme a lo manifestado por el Comité de Selección, nos encontramos bajo presupuesto de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, al haberse vulnerado lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria.*

*En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de evaluación y calificación, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Selección, a fin de que se realicen las correcciones necesarias."*

Que, el **artículo 27 del reglamento de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece:

**"Registro de la información**

**27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación**, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)

**27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.**" (negrita y subrayado es agregado).

Que, por su parte el numeral 88.1 del artículo 88 del RLCE, señala cuales son las etapas del procedimiento de Adjudicación Simplificada, indicándose a las siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro."

Que, ahora bien, en atención a la información señalada precedentemente, y a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en la etapa de evaluación y calificación** (y no admisión y calificación como lo habría señalado el comité); **al contravenir la normatividad en materia de contrataciones del estado, como es registrar erróneamente el monto ofertado, lo que conllevó a que en el sorteo electrónico, el sistema genere el reporte de desempate con la información previamente registrada**; es decir, se vulneró lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del RLCE (**La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación...**), **lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa antes anotada**, de forma tal que puedan corregirse las omisiones descritas;

Que, el **literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) **Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación

se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (negrita y subrayado es agregada);

Que, al respecto, el **numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que, el vicio de nulidad, se habría generado en la etapa de evaluación y calificación; siendo así, corresponde que el titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, -dicha etapa- no se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades;

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CASSETAS ESCALERAS Y PUERTAS METÁLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROGRAMA REGIONAL AGUA SEGURA DE LA DRVCS CAJAMARCA", al haberse vulnerado lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del RLCE; encontrándonos bajo presupuestos de nulidad, tales como: contravención a la normatividad, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapas de Evaluación y Calificación**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que adopten las medidas necesarias por la declaración de nulidad para determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL